



DECRETO por el que se adiciona y se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 19-06-2007

DECRETO por el que se adiciona y se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-10-2004 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua. Presentada por la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, del Grupo Parlamentario del PVEM, <i>LIX Legislatura</i> Se turnó a las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 05 de octubre de 2004.
02	28-04-2005 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua. Aprobado con 77 votos en pro. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2005. Discusión y votación, 28 de abril de 2005.
03	07-09-2005 Cámara de Diputados MINUTA proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos. Gaceta Parlamentaria, 07 de septiembre de 2005.
04	26-04-2007 Cámara de Diputados DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 89 y reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado con 313 votos en pro y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.
05	19-06-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona y se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007.

05-10-2004

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua.

Presentada por la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, del Grupo Parlamentario del PVEM, *LIX Legislatura*

Se turnó a las Comisiones Unidas Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 05 de octubre de 2004.

DE LA SEN. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE AGUA.

**Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México**

Las legisladoras que suscribimos, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera que el agua es uno de los elementos naturales más importantes en nuestro planeta porque gracias a ésta, las plantas, los animales y la especie humana, llevan a cabo diferentes procesos que les permiten vivir.

No obstante lo anterior, en un mundo donde la fabricación de los productos que satisfacen nuestras necesidades, aumenta a ritmos acelerados muy pocas veces nos percatamos que los ingredientes que los componen, contienen elementos o sustancias que, al ser utilizados y vertidos, contaminan los cuerpos de agua superficial y subterránea. Este es el caso de los detergentes.

De acuerdo con la Organización Internacional de Normalización, los detergentes son productos formulados para llevar a cabo la limpieza de un material mediante el proceso de detergencia. Este proceso es definido como: "aquel por el cual las sustancias son separadas del sustrato sobre el que estaban retenidas, y puestas en estado de disolución o dispersión."

Generalmente los detergentes se componen de un elemento tensoactivo o surfactante, que ayuda a que el agua penetre y separe la mugre; y de un elemento potenciador, que al retener el calcio y el magnesio ablanda el agua y también evita que la mugre se vuelva a adherir a la superficie del objeto a limpiar. Dependiendo de la marca y del uso que se les de, los detergentes también pueden contener enzimas, estabilizadores de espuma, blanqueadores, abrillantadores ópticos, colorantes y perfumes.

Si bien es cierto que los componentes tensoactivos pueden ser iónicos y no iónicos, en la mayoría de los detergentes para lavado de platos y ropa se utilizan tensoactivos iónicos aniónicos. Ello porque son más baratos y más estables en aguas duras. Sin embargo, dependiendo del tipo de estructura que tengan pueden o no ser biodegradables.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo por el Programa para el Fomento de la Innovación y la Transferencia de Tecnologías y Empleo Medio Ambiental de España, los tensoactivos aniónicos pueden tener un rango de concentración de 2 a 20 miligramos por litro de agua. Esto nos debe alertar puesto que un informe del grupo industrial CEPESA, indica que el límite inferior de concentración a partir del cual se observan efectos tóxicos en el medio acuático es de 0.27 miligramos por litro de agua.

Si bien es cierto que la tasa de biodegradabilidad primaria es aproximadamente del 90%, ésta no siempre se alcanza en el tiempo estipulado por algunas normas. De hecho, se consideran contaminantes del agua toda

vez que el radical sulfónico es mineralizado por la acción de las bacterias, mientras que la parte orgánica tiene una mayor resistencia a la degradación biológica. A este respecto hay que recordar que la denominación de biodegradable no implica necesariamente que el tensoactivo se descomponga inmediatamente, ni tampoco, que los elementos resultado de su biodegradación sean completamente inocuos para el ambiente.

Los efectos de los compuestos tensoactivos en los cuerpos de agua son perjudiciales para las comunidades que los habitan toda vez que alteran la transferencia y la disolución del oxígeno, impiden el desarrollo de algas nitrificantes, facilitan la penetración de microorganismos en las aguas subterráneas, y diluyen la grasa del plumaje de las aves. También pueden ser nocivos para el ser humano si se encuentran en el agua tratada que se utiliza para riego de hortalizas o frutas.

El contenido de fosfato, particularmente de tripolifosfato pentasódico, en los detergentes para lavar ropa que consumimos, no es menos relevante. Se considera que su presencia en los detergentes representa entre un 20% y 50% al total de los vertidos de fosfato en cuerpos de agua y a un 50% al total de los vertidos en aguas residuales.

Los potenciadores de detergentes a base de fosfatos aceleran el proceso de eutrofización de los cuerpos de agua, particularmente en los lagos y lagunas. Este proceso es definido como: "el enriquecimiento del agua por nutrientes inorgánicos de plantas". y se considera como uno de los principales problemas de contaminación acuática.

El fósforo es responsable del incremento en la productividad de los cuerpos de agua porque propicia la proliferación de algas verde azules. El exceso de estas algas impide el paso de la luz al fondo del cuerpo de agua, inhibiendo en consecuencia la germinación de las plantas. Ello, a su vez, ocasiona estragos en las poblaciones de peces que se alimentan o refugian en ellas.

De igual forma, el exceso de algas favorece la proliferación de bacterias que incrementan la demanda bioquímica de oxígeno, afectando, en consecuencia, a los organismos y animales que habitan los cuerpos de agua. Si la demanda bioquímica de oxígeno llega a un nivel en que el oxígeno disuelto sea de 2 miligramos por litro de agua, es muy factible que la vida que se desarrolla en el cuerpo hídrico se extinga.

El exceso de fósforo en los cuerpos de agua también es responsable del cambio de especies dominantes. Como ejemplo de esto último se pueden mencionar los estudios que indican que en lagos eutrofizados se ha registrado la disminución o desaparición de las especies de lobina y perca, a la vez que aparecen siluros y sanguijuelas.

Tanto las Estadísticas del agua en México 2003, como el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, indican que a lo largo del territorio se desarrollan 11 mil 600 kilómetros de litoral, 1.5 millones de hectáreas de lagunas costeras y 2.9 millones de hectáreas de cuerpos de agua interiores. Sin embargo, científicos del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM han reconocido que 3/4 partes de las aguas continentales del país están parcial o gravemente afectadas y la mayoría de ellas presentan eutrofización.

Al ser el agua un bien escaso y amenazado tanto por su sobreexplotación como por su contaminación a través de la eutrofización, estamos obligados a llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar que esta situación llegue a sus límites.

Los argumentos aquí esgrimidos demuestran que la legislación y la normatividad vigente no han cumplido su cometido. Recordemos que durante la administración del ex Presidente Ernesto Zedillo, la industria de jabones y detergentes se comprometió a modificar el contenido de los detergentes a fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua. No obstante, la evidencia sugiere que ello no ha sido acatado eficientemente.

Esto lo afirmamos porque nos hemos percatado que la industria de jabones y detergentes incluye en sus productos los compuestos genéricos que aquí se han mencionado sin especificar, en algunos casos, su porcentaje en el contenido, ni tampoco el tipo de cadena que los constituye. También es visible que mientras que algunos detergentes se ostentan como biodegradables, no presentan información al respecto, mientras que aquellos que no se ostentan como tal, incluyen una leyenda que indica el porcentaje de la biodegradabilidad mínima del tensoactivo, pero no así el tiempo en que ello sucede.

Las legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado, advertimos que esta situación obedece, en parte, a que la normatividad aplicable a los detergentes es de carácter voluntario, toda vez que se encuentra comprendida en Normas Mexicanas, más no, en Normas Oficiales Mexicanas, aún cuando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que éstas últimas deben existir para aprovechar de forma sustentable, así como para prevenir y controlar la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos.

De igual forma, advertimos que en materia de normatividad referente al agua, se regulan los procesos y las descargas, pero no así a las fuentes difusas de contaminación de cuerpos de agua, como sucede en el caso de los detergentes.

Esta propuesta de reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente pretende revertir esta situación mediante el establecimiento de controles a los productos que causan la contaminación del recurso hídrico. Desde esta perspectiva, el esfuerzo se concentra en la manufactura y uso de los componentes de los detergentes antes de que éstos se conviertan en agua residual. Con ello pretendemos que los detergentes sean "amigables al ambiente" además de sentar las bases para que se limite el uso de ciertas sustancias en la elaboración de los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 89, se adiciona el artículo 93 Bis; se adiciona una fracción III al artículo 118, recorriéndose las demás en su orden; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 119, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en:

I - IX...

X.- La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera; y

XI.- La fabricación de productos cuyos componentes contengan elementos que contaminen los cuerpos de agua superficial y subterránea por eutroficación.

Artículo 93 Bis.- La Secretaría promoverá o realizará las medidas necesarias para restringir el uso de compuestos de fosfato en los detergentes, a fin de evitar que las aguas superficiales o subterráneas se eutrofiquen.

Artículo 118.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I.-

...

II.- La formulación de las Normas Oficiales Mexicanas que deberá satisfacer el tratamiento del agua para uso y consumo humano, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales en cuerpos receptores considerados aguas nacionales;

III.- La formulación y expedición de Normas Oficiales Mexicanas que determinen los parámetros que deben cumplir los productos detergentes en cuanto al contenido de compuestos fosfatados y otros ingredientes, así como respecto al índice de biodegradabilidad inicial y final del componente tensoactivo.

IV.- Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal para entrega de agua en bloque a los sistemas usuarios o a usuarios, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que deban instalarse;

V - VIII...

Artículo 119.- La Secretaría expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, conforme a lo dispuesto en esta ley, en la ley de aguas nacionales, su reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua por eutroficación, la Secretaría normará el contenido de compuestos de fosfato y establecerá un parámetro común en el etiquetado de jabones y detergentes en el que se indique el porcentaje de cada uno de sus componentes, así como el tiempo en el que el componente de biodegradabilidad mínima es del 90%.

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir y controlar la contaminación de las aguas en zonas y aguas marinas mexicanas, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberá expedir las Normas Oficiales Mexicanas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

Dado en la Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de octubre de 2004.

Sen. Erika Larregui Nagel.

Sen. Verónica Velasco Rodríguez.

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés.

Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Sen. Gloria Lavara Mejía.

28-04-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua.

Aprobado con 77 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2005.

Discusión y votación, 28 de abril de 2005.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de detergentes, presentada por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 5 de octubre de 2004, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, la cual fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y

2. En esa misma fecha, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, iniciándose el correspondiente proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos generales, la iniciativa que se dictamina tiene como propósito establecer mecanismos legales, que deriven en políticas públicas en materia de prevención y protección de los cuerpos de agua de que dispone el país, especialmente en función de las amenazas que representa el fenómeno conocido científicamente como eutroficación por descargas residuales de productos químicos con altos contenidos de agentes contaminantes.

2. De igual manera, la iniciativa se propone reforzar y promover la gestión gubernamental, en sus diferentes órdenes de autoridad, para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, uno de cuyas medidas consiste precisamente en la determinación de criterios técnicos para la prevención y control de la contaminación del agua.

3. El agua es uno de los elementos naturales más importantes en nuestro planeta porque gracias a ésta, las plantas, los animales y la especie humana, llevan a cabo diferentes procesos que les permiten vivir. No obstante, en un mundo donde la fabricación de los productos que satisfacen nuestras necesidades aumenta a

ritmos acelerados, muy pocas veces nos percatamos que los ingredientes que los componen, contienen elementos o sustancias que, al ser utilizados y vertidos, impactan de muy diversas maneras sobre los cuerpos de agua superficial y subterránea. Las prácticas de agricultura y las descargas de las excretas humanas y de animales, son algunas fuentes de contaminación. También perjudican a los sistemas ecológicos la falta de tratamiento de las aguas residuales, la deforestación, las prácticas agrícolas y agropecuarias inadecuadas, los asentamientos humanos desordenados y la sobreutilización de algunos productos químicos de uso cotidiano en las actividades domésticas o industriales, como son los detergentes y otros productos de limpieza.

4. De acuerdo con la Organización Internacional de Normalización, los detergentes son productos formulados para llevar a cabo la limpieza de un material mediante el proceso de detergencia. Este proceso es definido como: "aquel por el cual las sustancias son separadas del sustrato sobre el que estaban retenidas, y puestas en estado de disolución o dispersión." De conformidad con dicha definición, el detergente es una mezcla de varios componentes que tiene como función principal remover las manchas de un sustrato, con el objeto de efectuar la limpieza.

Los detergentes se componen de un elemento tensoactivo o surfactante, que ayuda a que el agua penetre y separe la mugre; y de un elemento potenciador, que al retener el calcio y el magnesio ablanda el agua y también evita que la mugre se vuelva a adherir a la superficie del objeto a limpiar. Dependiendo de la marca y del uso que se les dé, los detergentes también pueden contener enzimas, estabilizadores de espuma, blanqueadores, abrillantadores ópticos, colorantes y perfumes.

5. Si bien es cierto que los componentes tensoactivos pueden ser iónicos y no iónicos, en la mayoría de los detergentes para lavado de platos y ropa se utilizan tensoactivos iónicos aniónicos. Ello porque son más baratos y más estables en aguas duras. Sin embargo, dependiendo del tipo de estructura que tengan, pueden o no ser biodegradables.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo por el Programa para el Fomento de la Innovación y la Transferencia de Tecnologías y Empleo Medio Ambiental de España, los tensoactivos aniónicos pueden tener un rango de concentración de 2 a 20 miligramos por litro de agua.

Esto nos debe alertar puesto que un informe del grupo industrial CEPSA, indica que el límite inferior de concentración a partir del cual se observan efectos tóxicos en el medio acuático es de 0.27 miligramos por litro de agua.

6. La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM afirma que si bien es cierto que la tasa promedio de biodegradabilidad primaria en el caso de los detergentes, es aproximadamente del 90%, ésta no siempre se alcanza en el tiempo estipulado por algunas normas. De hecho, se consideran contaminantes del agua toda vez que el radical sulfónico es mineralizado por la acción de las bacterias, mientras que la parte orgánica tiene una mayor resistencia a la degradación biológica. A este respecto hay que recordar que la denominación de biodegradable no implica necesariamente que el tensoactivo se descomponga inmediatamente, ni tampoco, que los elementos resultado de su biodegradación sean completamente inocuos para el ambiente.

Los efectos de los tensoactivos en los cuerpos de agua son perjudiciales para las comunidades biológicas que los habitan, toda vez que alteran la transferencia y la disolución del oxígeno, impiden el desarrollo de algas nitrificantes, facilitan la penetración de microorganismos en las aguas subterráneas, y diluyen la grasa del plumaje de las aves. También pueden ser nocivos para el ser humano si se encuentran en el agua tratada que se utiliza para riego de hortalizas o frutas.

7. De acuerdo con la iniciativa que se dictamina, el contenido de fosfatos, particularmente de tripolifosfato pentasódico, en los detergentes para lavar ropa que se utilizan en la gran mayoría de los hogares, cobra interés por su contribución minoritaria sobre el medio ambiente.

Cualquier nutriente (Nitrógeno, Fósforo ó Potasio) es responsable del incremento en la productividad de los cuerpos de agua porque propicia la proliferación de algas verde azules. El exceso de estas algas impide el paso de la luz al fondo del cuerpo de agua, inhibiendo en consecuencia la germinación de las plantas. Ello, a su vez, ocasiona estragos en las poblaciones de peces que se alimentan o refugian en ellas.

De igual forma, el exceso de algas favorece la proliferación de bacterias que incrementan la demanda bioquímica de oxígeno, afectando, en consecuencia, a los organismos y animales que habitan los cuerpos de agua. Si la demanda bioquímica de oxígeno llega a un nivel en que el oxígeno disuelto sea de 2 miligramos por litro de agua, es muy factible que la vida que se desarrolla en el cuerpo hídrico se extinga.

8. De igual forma, se ha demostrado que el exceso de nutrientes en los cuerpos de agua también son responsables del cambio de especies dominantes. Como ejemplo de esto último se pueden mencionar los estudios que indican que en lagos eutrofizados se ha registrado la disminución o desaparición de las especies de lobina y perca, a la vez que aparecen siluros y sanguijuelas.

Tanto las Estadísticas del agua en México 2003, como el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006, indican que a lo largo del territorio se cuenta con 11 mil 600 kilómetros de litoral, 1.5 millones de hectáreas de lagunas costeras y 2.9 millones de hectáreas de cuerpos de agua interiores. Sin embargo, científicos del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM han concluido que 3/4 partes de las aguas continentales del país están parcial o gravemente afectadas y que la mayoría de ellas presentan eutroficación.

Al ser el agua un bien escaso y amenazado, tanto por su sobreexplotación como por su contaminación a través de la eutroficación, estas Comisiones comparten el sentir y la obligación de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar que esta situación llegue a sus límites.

9. En una demostración clara de corresponsabilidad, compromiso y conciencia ecológica, durante la administración del ex Presidente Ernesto Zedillo, la industria de jabones y detergentes se comprometió a modificar el contenido de los detergentes a fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua.

Así, el Convenio de concertación que con el objeto de llevar a cabo un programa de Autorregulación Ambiental de la Industria Nacional de Detergentes que celebraron, por una parte, las Secretarías del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), y de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI); y por la otra, la Asociación de Fabricantes de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes de la República Mexicana, se firmó el 13 de diciembre de 1995. Mediante este instrumento se convino que los productores de detergente en polvo se autorregularían ambientalmente, fijándose a sí mismos y conservando a partir de la fecha de la firma del Convenio, "límites máximos permisibles de emisión menores a los establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes", aplicables en los porcentajes que se detallan en la siguiente tabla:

Cabe señalar que el Acuerdo ha sido cumplido por los productores de detergentes; no obstante, al ser su cumplimiento voluntario y de buena fe, resulta conveniente y recomendable avanzar en el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que disponga lineamientos formales y obligatorios referentes a la biodegradabilidad, tanto para proteger de mejor manera el medio ambiente, como para dotar de certeza jurídica a la industria de que se trata.

La cualidad de biodegradabilidad se refiere a la descomposición del ingrediente activo en los detergentes (Alquilbenceno o Dodecil Bencen Sulfato de Sodio) mediante la acción que tienen los microorganismos para cambiar los compuestos a otros más simples e inertes al ambiente, como lo es la descomposición a moléculas de bióxido de carbono, sulfato de sodio y agua.

10. Está documentalmente comprobado que desde 1991 la industria de los detergentes utiliza el ingrediente activo biodegradable de manera voluntaria y formalizado a través del Convenio de Autorregulación, anteriormente mencionado, donde existe el compromiso de fabricar detergentes biodegradables, los cuales cumplan con la normatividad Europea.

Hubo una sustitución del ingrediente activo, dodecilbenceno ramificado (alquilbenceno) por el dodecilbenceno lineal, ya que el ramificado es de lenta biodegradación y comúnmente se conoce como no biodegradable, en tanto que el lineal es de rápida biodegradación.

La biodegradabilidad de Alquil Benceno Lineal (LAS) se da en dos vías:

- a) Biodegradación Primaria: compuestos que no generan espuma.
- b) Biodegradación última: Transformación final a Bióxido de Carbono, Agua y Sulfato de Sodio.

Por eso resulta muy importante la remoción en Plantas de Tratamiento de Agua, debido a que la biodegradabilidad se ejecuta a partir de:

NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE	PROCESO PRODUCTIVO QUE APLICA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR LA NORMA
<p>NOM-043-ECOL-1993 Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas</p>	<p>TORRES DE SECADO DE DETERGENTES</p>	<p>30% (PARTICULAS)</p>
<p>NOM -046-ECOL-1993 Establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico provenientes del proceso de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas</p>	<p>PLANTAS DE FABRICACIÓN DE ÁCIDO DODECILBENCENSULFÓNICO</p>	<p>50% (Bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico)</p>
<p>NOM-085-ECOL-1994 Contaminación atmosférica-Fuentes fijas. Para fuentes que utilizan combustibles fósiles, sólidos, líquidos o gaseosos cualquiera de sus combinaciones que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.</p>	<p>GENERACIÓN DE VAPOR</p>	<p>20% (Óxido de nitrógeno).</p>

11. En este sentido, la propuesta de la Senadora Sara Castellanos Cortés, consistente en la adición de un segundo párrafo al Artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es adecuada, con la salvedad de puntualizar sobre la elaboración y expedición de una Norma Oficial Mexicana sobre la biodegradabilidad. No obstante, resulta fundamental para estas Comisiones dictaminadoras aclarar los efectos que tienen los fosfatos en el proceso de eutroficación.

El Fósforo es elemento esencial a todo organismo vivo y es uno de los componentes más comunes de la tierra. Aparece en la naturaleza combinado con otros elementos formando diversos fosfatos. Junto con el Nitrógeno y el Potasio, el Fósforo constituye uno de los tres principales nutrientes empleados como fertilizante en la agricultura.

Industrialmente el 80% del Fósforo se utiliza en fertilizantes, el 9% en detergentes, el 8% en alimentos para animales y 3% en especialidades.

El 12% del DNA está constituido por Fósforo. Aunque se sabe de sus efectos negativos, los fosfatos tienen cualidades positivas, como proveer Calcio, Potasio y Fósforo, nutrientes esenciales para el crecimiento humano. El Fósforo participa en procesos internos como son el metabolismo y la fotosíntesis.

En el estudio llevado a cabo por el Standford Research Institute (SRI) y publicado en la revista Chemical Ecology Handbook compara el contenido de Fósforo que consumimos en nuestra dieta diaria:

500 g de cerdo o huevo: 0.9 gramos de fósforo.

500 g carne de res: 1.1 g.

500 g sardina, queso: 2.2 g

500 g trigo integral 6.5 g

En cuanto a la aportación de fósforo al día:

Lavadora /detergente / persona: 0.9 g

Personas (secreciones): 1.74g

Res: > 100 g.

Cerdo: 3.3 g

Hectárea por fertilizante: 10.0 g

12. Por otra parte, es sabido que el Tripolifosfato de Sodio (fosfatos) es el mejor coadyuvante ó "builder" reconocido por el consumidor y los fabricantes de detergentes. De acuerdo con la Industria de los Detergentes, no existe ningún sustituto de los fosfatos en detergentes que ofrezca mejores resultados en costo, eficacia y compatibilidad con el medio ambiente.

En el proceso de detergencia los fosfatos intervienen como secuestrante de Calcio y Magnesio, agente defluoculante, provee la alcalinidad requerida para el lavado y mantiene el pH constante. Pero no sólo eso, se ha demostrado a través de investigaciones científicas, que los fosfatos producidos por los detergentes, no son la principal causa del proceso de eutroficación; ésta se encuentra principalmente en la falta de plantas tratadoras de aguas residuales, en las prácticas agrícolas y agropecuarias inadecuadas, entre otras causas. De esta manera, aunque se establecieran mandatos legales para eliminar y sustituir la utilización de los fosfatos de los detergentes, el problema seguirá vigente.

13. En la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, se mencionó que la eutroficación es el crecimiento excesivo de algas en cuerpos de agua debido a la gran cantidad de nutrientes (Nitrógeno, Fósforo y Potasio). Las condiciones varían según factores geográficos, hidrológicos, meteorológicos y ecosistema en general.

En 1989, el Dr. Gualberto Limón, especialista en el tema, realizó una investigación en México, denominada: "Evaluación global del fósforo y la eutroficación en México"; la cual determinó que la generación del fósforo en general se atribuye a:

Fuentes pecuarias 39.9%

Fuentes agrícolas 34.1%

Fuentes municipales

(excluyendo detergentes) 13.8%

Detergentes 9.6%

Fuentes industriales 2.6%

El contenido promedio de Fósforo en detergentes del 4.55%
Contribución Per Capita: 0.928 kg/ hab/ año
Destino del fósforo de los detergentes:
Presas (para uso agrícola o generación de energía) 55.4%
Uso agrícola 14.7%
Ríos 10.7%
Mar 7.6%
Presas o lagos susceptibles de eutroficación 2.1%
Subsuelo 0.5%

Siendo las presas y los lagos susceptibles de eutroficación, los detergentes contribuyen con sólo el 2.1% a la formación de ese proceso. En más de un 98% la eutroficación se debe a otras causas no atribuibles a los detergentes. De hecho, se deriva del estudio en cuestión, que las prácticas de agricultura y las descargas de las excretas humanas y de animales son la principal fuente de aportación de Fósforo a lagos y presas y, por ende, de la eutroficación. Así, en caso de eliminarse los fosfatos de los detergentes el beneficio ambiental para acabar con el proceso de crecimiento de algas sería casi nulo por su bajo impacto en la problemática.

El Dr. Limón concluyó que "de momento no existen elementos técnicos suficientes que justifiquen una reducción en el contenido actual de fósforo de detergentes domésticos, en el presente su sustitución por otros agentes secuestradores de dureza resultaría inadecuado desde el punto de vista de calidad en el lavado, costo del lavado y del posible impacto ambiental de sus sustitutos".

Los detergenteros podrían sustituir los fosfatos de sus productos; sin embargo, se ocasionarían grandes efectos negativos en materia económica y ambiental y no podría remediarse en nada el problema de la eutroficación.

Los sustitutos tienen diversos problemas. Las zeolitas son insolubles en agua y aumentan la cantidad de lodos generados y sedimentos. Además, no se cuenta con capacidad instalada en el mundo para surtir la demanda de Zeolitas que se necesitaría en México.

14. De acuerdo con el Centre Europeen d'Etudes des Polyphosphates, CEEP, CEEFIC, internacionalmente diversos países europeos y estados de la Unión Americana utilizan fosfatos en detergentes ya que técnica, ambiental y económicamente son la mejor opción disponible. Todavía no existen conclusiones contundentes en Europa sobre las restricciones de fosfato; ésto después de muchos años de estudios y discusiones.

15. Por otro lado, estas Comisiones reconocen la necesidad de tener en consideración los diversos aspectos de orden económico que eventualmente tendría el establecimiento de medidas en torno a la utilización de determinados compuestos químicos en la industria de los detergentes. Indudablemente, como parte de sus deliberaciones, los órganos legislativos deben tomar en cuenta tales aspectos, principalmente cuando tienen repercusiones directas en la operación y viabilidad de las entidades económicas y productivas de la industria que nos ocupa, o, inclusive, en los costos de producción de insumos de tan relevante presencia en la economía de los hogares mexicanos.

En ese contexto, debido a que actualmente los industriales detergenteros tienen proveeduría nacional al 100% de los fosfatos, se tendría un impacto del 100% en la importación de los sustitutos y salidas de divisas por más de 300 millones de dólares. En este sentido, los impactos económicos en fabricantes de fosfatos, se traducirían en la pérdida de 1,200 empleos directos y 1,000 indirectos. Se incrementaría el costo/precio de los detergentes por más del 20%, con un impacto directo en la inflación. Las plantas dedicadas a elaborar detergentes, tendrían que desembolsar fuertes inversiones de capital en procesos industriales para conversión a sustitutos.

Se dejarían de comprar 220,000 toneladas al año de fosfatos para detergentes, equivalente a desaparecer la industria nacional de fosfato y su mercado de 400 millones de dólares/año. Habría una reducción importante en el consumo nacional de sosa cáustica, carbonato de sodio, azufre, gas natural y fletes. Y una baja en las exportaciones por 200 millones de dólares al año.

16. Son de tenerse en cuenta asimismo, los informes en el sentido de que el problema de la eutroficación no es ocasionado principalmente por los fosfatos en los detergentes. De otra parte, resulta evidente que restringir de manera drástica e inmediata el uso de fosfatos en los detergentes en México, causarían un impacto directo a una actividad industrial específica, sin tener demostrados beneficios ambientales significativos. De hecho, el ingrediente activo de los detergentes en México es el mismo que se utiliza en los Estados Unidos de América, Europa y la mayor parte del mundo, cuya biodegradabilidad está 100% comprobada.

17. Por último, resulta pertinente señalar que actualmente existe la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCF1-2002 relativa al "Etiquetado y Envasado para Productos de Aseo de Uso Doméstico". Esta norma entró en vigor en agosto del 2003 y fue avalada por distintos organismos e instituciones, debido a su pertinencia. Dicha Norma tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que deben contener las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico, para elegir una mejor opción de compra, así como los lineamientos sanitarios para su envasado, y así evitar que su uso represente un riesgo a la salud. Es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dedican a su proceso o importación. De esta manera, en dichos etiquetados debe encontrarse la información necesaria para la seguridad y atención del cliente. Si existen productos en el mercado que no tengan el etiquetado conveniente, es fundamental que la SEMARNAT y la PROFEPA revisen su puntual cumplimiento.

CONCLUSIONES

1. La iniciativa de que se ocupa este Dictamen, pretende combatir una causa específica de contaminación al ambiente mediante el establecimiento de controles a los productos que causan afectaciones relativas del recurso hídrico. Con ello, se pretende que los detergentes sean "amigables al ambiente", de tal forma, que se garantice el 100% de biodegradabilidad de los detergentes en el agua.

2. De las cuatro propuestas de modificación a diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se proponen en la iniciativa materia del presente dictamen, estas Comisiones estiman conducente realizar las modificaciones en torno al proceso de eutroficación, de tal forma, que:

En la propuesta de reforma a la fracción XI del artículo 89, lo más conveniente es rescatar la preocupación que existe en torno a proteger la calidad del agua superficial y subterránea.

No se estima pertinente, hoy por hoy, atender la propuesta de adición de un artículo 93, ya que eventualmente podría resultar contraproducente para el desarrollo sustentable que se busca con esta iniciativa, principalmente en razón del posible impacto directo a la industria relativa. De igual forma, conforme a los estudios disponibles, no resultaría determinante en términos de la protección ambiental que se busca, ya que el proceso de eutroficación no es causado en forma relevante por la utilización de detergentes.

De acuerdo a lo anterior, la relacionada reforma de la fracción III del artículo 118, no resulta necesaria, pues quedó demostrado que los fosfatos de los detergentes no son los principales causantes del proceso de eutroficación. Además, desde 1991 la Industria detergentera utiliza el ingrediente activo biodegradable de manera voluntaria y formalizado a través del Convenio de Autorregulación Ambiental firmado con las autoridades de SEMARNAP y SECOFI en 1995, donde se consignó el acuerdo de fabricar detergentes biodegradables, los cuales cumplen con la normatividad europea. En todo caso, este acuerdo voluntario tendría que convertirse en una Norma Oficial Mexicana.

En ese tenor, sí resulta atendible y conveniente la propuesta de modificar el párrafo segundo del Artículo 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, puntualizando la necesidad de elaborar y expedir una Norma Oficial Mexicana en torno a la biodegradabilidad. Sin embargo, no es conveniente el establecimiento de un parámetro común en el etiquetado de jabones y detergentes en el que se indique el porcentaje de cada uno de sus componentes, así como el tiempo de biodegradabilidad; primero, porque son diferentes los compuestos de cada producto, por lo que resulta improcedente un parámetro común. En segundo lugar, porque ya existe la NOM - 189 - SSA1/SCF1-2002 relativa al "Etiquetado y Envasado para productos de Aseo de Uso Doméstico". En esa razón, resultaría contraproducente tener dos normatividades para una misma problemática.

3. En virtud de que la Iniciativa que nos ocupa tiene como objetivo fortalecer el régimen jurídico para la protección de las áreas naturales protegidas y adecuar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en esta materia, las Comisiones que suscriben la estimamos procedente, con las modificaciones que se han señalado en el apartado anterior, las cuales son producto de un cuidadoso análisis de las diversas variables y consideraciones que concurren en la materia.

Por estas razones, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se permiten someter a la consideración del Pleno del Honorable Senado de la República, el siguiente dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 89; y se modifica el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I a X...

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Artículo 119. ...

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes.

En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso domestico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberá expedir la Norma Oficial Mexicana que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los 22 días de abril de 2005.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

SEN. VERÓNICA VELASCO RODRÍGUEZ

PRESIDENTA

SEN. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ LANZ

SECRETARIO

SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

SECRETARIO

SEN. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA

SEN. ADALBERTO CASTRO CASTRO

SEN. JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

SEN. EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

SEN. MICAELA AGUILAR GONZÁLEZ

SEN. JORGE NORDHAUSEN GONZÁLEZ

SEN. VÍCTOR MANUEL TORRES HERRERA

SEN. LETICIA BURGOS OCHOA

SEN. RICARDO GERNARDO HIGUERA

SEN. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SEN. ANTONIO GARCÍA TORRES

PRESIDENTE

SEN. MARTHA SOFIA TAMAYO MORALES

SECRETARIO

SEN. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ

SECRETARIO

SEN. ADALBERTO ARTURO MEDERO QUIROGA

SEN. GILDARDO GOMEZ VERONICA

SEN. JOSE ANTONIO AGUILAR BODEGAS

28-04-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua.

Aprobado con 77 votos en pro.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2005.

Discusión y votación, 28 de abril de 2005.

Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

-Señor Presidente, sí se omite la lectura.

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: En consecuencia, está a discusión el dictamen.

No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos.

(Se abre el sistema de votación electrónico)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA CASTELLANOS CORTES: Señor Presidente, se registraron **77 votos a favor, y cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE CHAURAND ARZATE: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

07-09-2005

Cámara de Diputados

MINUTA proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos.

Gaceta Parlamentaria, 07 de septiembre de 2005.

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE AGUA

México, DF, a 28 de abril de 2005

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de agua.

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE AGUA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 89; y se modifica el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89. ...

I a X. ...

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Artículo 119. ...

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberá expedir la Norma Oficial Mexicana que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 28 de abril de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaria

26-04-2007

Cámara de Diputados

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 89 y reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado con 313 votos en pro y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 89 Y REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, les fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En la sesión plenaria celebrada el 5 de octubre de 2004, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
- 2.- En esa misma fecha, la citada Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente;
- 3.- En la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2005, la H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Iniciativa en comento, misma que fue remitida a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes;
- 4.- En la sesión plenaria celebrada el 7 de septiembre de 2005, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados recibió la Minuta citada en el proemio del presente dictamen, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, iniciándose el proceso de análisis y consulta correspondiente, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

El agua es uno de los elementos naturales más importantes en nuestro planeta porque gracias a ésta, las plantas, los animales y la especie humana, llevan a cabo diferentes procesos que les permiten vivir. No obstante, en un mundo donde la fabricación de los productos que satisfacen nuestras necesidades, aumenta a ritmos acelerados muy pocas veces nos percatamos que los ingredientes que los componen, contienen

elementos o sustancias que, al ser utilizados y vertidos, contaminan los cuerpos de agua superficial y subterránea.

Señala la Minuta que los detergentes son productos formulados para llevar a cabo la limpieza de un material mediante el proceso de detergencia. Este proceso es definido como aquel por el cual las sustancias son separadas del sustrato sobre el que estaban retenidas, y puestas en estado de disolución o dispersión.

Los detergentes se componen de un elemento tensoactivo o surfactante, que ayuda a que el agua penetre y separe la mugre; y de un elemento potenciador, generalmente polifosfatos, silicatos, carbonatos y perboratos; que al retener el calcio y el magnesio ablanda el agua y también evita que la mugre se vuelva a adherir a la superficie del objeto a limpiar. Dependiendo de la marca y del uso que se les dé, los detergentes también pueden contener agentes auxiliares: enzimas, estabilizadores de espuma, blanqueadores, abrillantadores ópticos, colorantes y perfumes.

Los componentes tensoactivos pueden ser iónicos y no iónicos, en la mayoría de los detergentes para lavado de platos y ropa se utilizan tensoactivos iónicos aniónicos. Ello porque son más baratos y más estables en aguas duras. Sin embargo, dependiendo del tipo de estructura que tengan, pueden o no ser biodegradables. La cualidad de biodegradabilidad se refiere a la descomposición del ingrediente tensoactivo en los detergentes (Alquilbenceno o Dodecil Bencen Sulfato de Sodio), mediante la acción que tienen los microorganismos para cambiar los compuestos a otros más simples e inertes al ambiente, como lo es la descomposición a moléculas de bióxido de carbono, sulfato de sodio y agua.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo por el Programa para el Fomento de la Innovación y la Transferencia de Tecnologías y Empleo Medio Ambiental de España, los tensoactivos aniónicos pueden tener un rango de concentración de 2 a 20 miligramos por litro de agua. Esto nos debe alertar puesto que un informe del grupo industrial Compañía Española de Petróleos S.A. (CEPSA), indica que el límite inferior de concentración a partir del cual se observan efectos tóxicos en el medio acuático es de 0.27 miligramos por litro de agua.

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Minuta en que la industria de jabones y detergentes ha llevado a cabo acciones para evitar el deterioro ambiental. En ese sentido destaca el acuerdo de concertación suscrito el 13 de diciembre de 1995 entre las Secretarías del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), y la Asociación de Fabricantes de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes de la República Mexicana con el objeto de llevar a cabo un programa de Autorregulación Ambiental de la Industria Nacional de Detergentes.

Mediante este instrumento se convino que los productores de detergente en polvo se autorregularían ambientalmente, fijándose a sí mismos y conservando a partir de la fecha de la firma del Convenio, "límites máximos permisibles de emisión menores a los establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes". De igual forma esta importante industria se comprometió a modificar el contenido de los detergentes a fin de evitar la contaminación de los cuerpos de agua.

La Minuta refiere que desde el año 1991 la industria de detergentes utiliza el ingrediente activo biodegradable de manera voluntaria a través del Acuerdo de Concertación referido en párrafos anteriores, en el que existe un compromiso de fabricar detergentes biodegradables que cumplan con la normatividad europea. También señala que la industria en comento sustituyó el tensoactivo dodecilbenceno ramificado por el dodecilbenceno lineal con objeto de mejorar la biodegradabilidad de los detergentes.

Las Comisiones Dictaminadoras no omiten mencionar que el referido Acuerdo es de cumplimiento voluntario y de buena fe. En ese sentido considera que aún cuando dicho Acuerdo ha sido cumplido por los productores de detergentes es conveniente y recomendable avanzar en el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que disponga lineamientos formales y obligatorios referentes a la biodegradabilidad, tanto para proteger de mejor manera el medio ambiente, como para dotar de certeza jurídica a la industria de que se trata.

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que si bien es cierto que la tasa de biodegradabilidad primaria es aproximadamente del 90%, ésta no siempre se alcanza en el tiempo estipulado por algunas normas. De hecho, se consideran contaminantes del agua toda vez que el radical sulfónico es mineralizado por la acción de las bacterias, mientras que la parte orgánica tiene una mayor resistencia a la degradación biológica. A este respecto hay que recordar que la denominación de biodegradable no implica necesariamente que el

tensoactivo se descomponga inmediatamente, ni tampoco, que los elementos resultado de su biodegradación sean completamente inocuos para el ambiente.

Las Comisiones Dictaminadoras pudieron comprobar que mientras que algunos detergentes se ostentan como biodegradables, no presentan información al respecto. De igual forma, aquellos que no se ostentan como tal, incluyen una leyenda que indica el porcentaje de la biodegradabilidad mínima del tensoactivo, pero no así el tiempo en que ello sucede.

Por ello, las Comisiones Unidas Dictaminadoras coinciden con la Minuta en que si existen productos en el mercado que no tengan el etiquetado conveniente que brinde para la seguridad al cliente, es fundamental que la SEMARNAT y la PROFEPA revisen su puntual cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCF1-2002 relativa al "Etiquetado y Envasado para Productos de Aseo de Uso Doméstico". Esta norma establece los requisitos de información sanitaria y comercial que deben contener las etiquetas de los productos de aseo de uso doméstico, para elegir una mejor opción de compra, así como los lineamientos sanitarios para su envasado, y así evitar que su uso represente un riesgo a la salud. Su observancia es obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dedican a su proceso o importación.

En virtud de que la Minuta que se dictamina tiene por objeto perfeccionar la gama de instrumentos legales que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales y los particulares para desarrollar proyectos de protección, preservación y aprovechamiento sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos de que dispone el país, así como fortalecer el régimen jurídico en la materia, al reformar las disposiciones aquí previstas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 119 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción XI al artículo 89; y se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89.- ...

I a X...

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Artículo 119.- ...

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso domestico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: La Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberá expedir la Norma Oficial Mexicana que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

Dado en el salón de plenos de la honorable Cámara de Diputados el día 24 de abril de 2007.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), Benjamín Hernández Silva (rúbrica), María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretarios; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres (rúbrica), Rafael Villicaña García (rúbrica), Juan Hugo de la Rosa García, Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Carlos Ernesto Zataráin González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz, José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz (rúbrica).

La Comisión de Recursos Hidráulicos

Diputados: Jesús Manuel Patrón Montalvo (rúbrica), presidente; Antonio Medellín Varela (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Cuitláhuac Condado Escamilla, José Rubén Escajeda Jiménez (rúbrica), Gustavo Ildelfonso Mendivil Amparán (rúbrica), Lourdes Alonso Flores, secretarios; Pedro Armendáriz García (rúbrica), Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Felipe González Ruiz (rúbrica), David Lara Compeán, José Inés Palafox Núñez (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), César Augusto Verástegui Ostos, Fausto Fluvio Mendoza Maldonado, Modesto Brito González, Aurora Cervantes Rodríguez, Alma Lilia Luna Munguía, Irineo Mendoza Mendoza (rúbrica), Antonio Ortega Martínez, Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ramón Salas López, Héctor Hugo Olivares Ventura, Pedro Montalvo Gómez (rúbrica), Diego Cobo Terrazas (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés.

26-04-2007

Cámara de Diputados

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XI al artículo 89 y reforma el segundo párrafo del artículo 119 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado con 313 votos en pro y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos con proyecto de decreto que reforma los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias; las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la lectura. Está a discusión el dictamen. No habiendo oradores, ábrase el sistema electrónico hasta por dos minutos, para recibir la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron **313 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado en lo general y en lo particular por 313 votos, el decreto que reforma los artículos 89 y 119 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona y se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA Y SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 89; y se reforma el segundo párrafo del artículo 119, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 89.-

I a X. ...

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

Artículo 119.-

Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran para prevenir la contaminación de agua, la Secretaría elaborará y expedirá una Norma Mexicana en torno a la biodegradabilidad sobre los detergentes. En cuanto al etiquetado de dichos productos, se observará el cumplimiento puntual de la norma o normas referentes a los productos y servicios; etiquetados y envasado para productos de aseo de uso doméstico. En lo conducente, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto deberá expedir la Norma Oficial Mexicana que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones reformadas.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **María Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.